


RV: Generación de Tutela en línea No 1619406

Carlos Efren Caceres

Mar 22/08/2023 11:44 AM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta <j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: elsyardila56@hotmail.com <elsyardila56@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

ActaRepartoELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS.pdf;

Señores

JUZGADO Y O MAGISTRADO

ACCIONANTE: ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS

CORREO: elsyardila56@hotmail.com

* SR. USUARIO: ESTE CORREO ES PARA SU INFORMACIÓN, RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD DE REPARTO.*

Cordial saludo

Por este medio, NOTIFICAMOS para conocimiento y trámite por parte de su despacho judicial, la presente TUTELA, recibida a través de la APP de TUTELAS EN LÍNEA con Número de Registro de la Referencia, así:

Acta de Reparto (adjunta) con Radicado No.: 47001410500120230048500

NOTA: SE "REENVIÁN" CON ESTE MENSAJE TODOS LOS SOPORTES ALLEGADOS POR EL DEMANDANTE/ACCIONANTE ***FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE ASUNTO ***

SI ESTE TRÀMITE NO ES DE SU COMPETENCIA, SE LE REQUIERE CUMPLIR INMEDIATAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.

DE EXISTIR PROBLEMAS PARA ACCEDER A LOS DOCUMENTOS APORTADOS, POR FAVOR REALIZAR REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE/ACCIONANTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO SUMINISTRADO.

Cordialmente

Carlos Efrén Cáceres

Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelasmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 10:34

Para: Carlos Efrén Cáceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: elsyardila56@hotmail.com <elsyardila56@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1619406

***** SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!:** ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD*

Señor(a)

FUNCIONARIO DE OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA - REPARTO

Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Tutela, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

FUNCIONARIO DE REPARTO: EVITE inconvenientes por DUPLICIDAD consultando e el **Aplicativo TYBA**, si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes procesales. ***** Una vez realice el reparto: Notifique al despacho asignado y al Accionante, "REENVIANDO" este correo adjuntando el Acta de Reparto** a los correos aportados para notificación dentro del escrito allegado.

Acceda al Archivo/[Enlace](#) o contenido de este caso ubicado en la trazabilidad de este mensaje.

Nota Importante !!! DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS ANEXOS, REQUIERA LO PERINTE AL USUARIO/SOLICITANTE O DEPENDENCIA DE ORIGEN, **NO A ESTA OFICINA JUDICIAL.**

FUNCIONARIO DE REPARTO: **EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así:** En el Aplicativo de reparto TYBA, **Verifique** si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial LE INFORMA:

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado *exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas.* Si requiere devolver este mensaje **POR ALGÚN MOTIVO**, favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa Marta: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

CARLOS EFRÉN CÁCERES

Oficina Judicial Santa Marta

Celular: 317 6251530

Nota: *El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.*

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 10:25 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elsyardila56@hotmail.com <elsyardila56@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1619406

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1619406

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: SANTA MARTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS Identificado con documento: 57461459
Correo Electrónico Accionante : elsyardila56@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3164811825
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: CORDINACION CONCURSO DE MERITOS FISCALIA GENERAL DE LA NACION 2022- Nit: ,
Correo Electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUECES PENALES MUNICIPALES DE SANTA MARTA (reparto)
E.S.D.**


ASUNTO; ACCIÓN DE TUTELA.

ELSY CATHEERINE ARDILA CEBALLOS mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente concurro ante su honorable despacho a fin de impetrar acción pública constitucional de acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la CN, en contra del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por vulneración del derecho al debido proceso y acceso a los concursos de mérito.

HECHOS

Soy abogada desde el 12 de junio de 2009, especializada en derecho administrativo desde julio del año 2013 y pertenezco a la planta de la rama judicial en propiedad desde 1 de noviembre de 2009 en el cargo de oficial mayor del juzgado segundo penal del circuito para adolescentes de Santa Marta hasta la actualidad.

Dentro de mi tiempo de servicios en la rama he estado en diversos puestos:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) ARDILA CEBALLOS ELSY CATHERINE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57461459, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 01 de Noviembre de 2009 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	01/11/2009	01/11/2009
SECRETARIO CIRCUITO 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	12/05/2014	01/01/2020
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIVOLO	09/03/2017	01/01/2020
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	Provisional	JUZGADO ADMINISTRATIVO	01/12/2020	14/05/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	01/06/2022	31/12/2022
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisional	DESPACHO 001 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA	15/05/2023	15/05/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	16/05/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud den interesado(a) a los 26 días del mes de Julio del 2023

RAMA JUDICIAL

Me inscribí al concurso de méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022, para el cargo de fiscal delegado ante los jueces penales del circuito, sin embargo, no fui admitida porque “

“El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.”

Dentro del término de ley, presente mi reclamación la cual fue confirmada, por parte del coordinador general del concurso, estipulando lo siguiente:

“Respecto a su reclamación de la no validación de los documentos aportados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se hace necesario mencionar que. en cuanto a las certificaciones expedidas por la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura en las cuales se señala que actualmente ocupa el cargo de oficial mayor circuito y profesional universitario grado 16, se precisa que dichos documentos no son válidos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia en este Concurso de Méritos, toda vez, que no especifican los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso FISCALÍA donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.”

Respecto a esto, es totalmente falso, pues de la certificación adjuntada a la página del concurso, expedida por la dirección de la seccional de la rama judicial, se especifica que actualmente ocupo el cargo de oficial mayor y se especifica **que presto los servicios en la rama judicial desde el 1 de noviembre de 2009 como oficial mayor en PROPIEDAD y estoy ocupando ese cargo hasta la actualidad**, es decir que llevo en la rama 13 años y 9 meses hasta la fecha. (fecha de la certificación 23 de marzo de 2023), la verdad no sé qué más tiempo quiere que se especifique.



**Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN SECCIONAL SANTA MARTA**

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL SANTA MARTA

NIT: 800165868-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57.461.459, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Noviembre de 2009 y en la actualidad desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución 01, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	3,366,863
BONIFICACIÓN JUDICIAL	2,402,603

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL SANTA MARTA a los 27 días del mes de Marzo del 2023.

CAROLINA MEJIA VIVES
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL SANTA MARTA

Lo que denota con que está sola certificación estoy aportando el requisito mínimo de experiencia tanto profesional como laboral.

Con respecto a la certificación aportada como profesional universitaria, si bien no especifica el tiempo, porque en ese cargo estuve desde el 1 de diciembre de 2021, hasta el 1 de junio de 2022 y la certificación adjuntada no es clara en el tiempo



DIRECCIÓN SECCIONAL SANTA MARTA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL SANTA MARTA

NIT: 800165868-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57.461.459, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Noviembre de 2009 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO ADMINISTRATIVO, nombrado(a) en PROVISIONAL mediante la resolución 470, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	4,384,607
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3,254,434

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL SANTA MARTA a los 26 días del mes de Mayo del 2022.

CAROLINA MEJIA VIVES
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL SANTA MARTA

Es lógica que, con solo la certificación de servicios del cargo de oficial mayor en mi propiedad, cumpla con el requisito mínimo sobre pasando los 4 años de experiencia requeridos para el cargo, pues, es clara la certificación que estoy en ese cargo desde el 1 de noviembre de 2009 hasta la actualidad de la certificación que se expidió en fecha 27 de marzo de 2023, es decir, que no he perdido continuidad en mis servicios desde esa fecha a la actualidad, dentro de la planta de la rama judicial y en la jurisdicción penal, que es lo que se necesita para el cargo.

Ahora, dentro del tiempo laborado en la rama me he desempeñado en diversos cargos, lo importante es el tiempo de experiencia como lo son mis 13 años y 9 meses.

Con respecto, a la certificación que aporte del juez si es claro que solo adjunte la resolución de nombramiento, donde se especifica que era por 15 días, que al final no suma ni quita en cuanto al tiempo de experiencia, pues solo se debe tener en cuenta que estoy en la rama judicial seccional Magdalena en el cargo de oficial mayor en PROPIEDAD desde el 1 de noviembre de 2009 hasta la actualidad, el tiempo que pase en la jurisdicción contenciosa administrativa igual también es irrelevante, si al parecer de ellos, no cumple con los requisitos exigidos, el tiempo de experiencia que se exige para el cargo es de 4 AÑOS y yo los sobrepaso, restándole los 15 días de juez y el año y 6 meses de la jurisdicción contenciosa.

Acá lo que es claro que la COORDINACION DEL CONCURSO esta vulnerando mi derecho al acceso al cargo publico al negarse el ser admitida cuando mi certificación expedida por el EFINOMINA de la rama judicial, es clara en especificar que estoy en el cargo de oficial mayor **desde el 1 de noviembre del año 2009 hasta la actualidad (fecha de la certificación aportada 27 de marzo de 2023)**, si esta certificación no es clara para el coordinador entonces no se como quiere que se le especifique el tiempo de servicios o la experiencia profesional aportada.

Es lógica que no puedo tener tiempo de terminación de la experiencia, porque, estoy en propiedad y no he sido declara con calificación insatisfactoria que es la única forma como pueda yo perder mi propiedad en el cargo ocupado.

con los protocolos establecidos por la entidad. 19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. 20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente. 22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

REQUISITOS DEL EMPLEO

Requisitos Mínimos de Educación

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional

Requisitos Mínimos de Experiencia

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

EQUIVALENCIAS

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

Por tal motivo, no es justo que sea inadmitida del concurso de méritos cuando cumpla con los requisitos mínimo de experiencia para el cargo de fiscal delegada ante los jueces del circuito y tal como lo dije en la reclamación, en el concurso anterior fui admitida para dos, para Cargos fiscal delegado ante los jueces penales del circuito y fiscal delegada ante los jueces especializados, aportando las mismas certificaciones, si bien son concursos diferentes, se guiaron por las mismas reglas.

Acudo ante este medio dado que, contra la respuesta de la reclamación no procede ningún recurso como me fue aclarado en la respuesta y por ser la acción de tutela el medio más eficaz, dado que la prueba tiene como fecha 10 de septiembre de 2023 y estoy a un perjuicio irremediable por una flagrante violación al debido proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PROCEDENCIA

El concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos. Reiteración de jurisprudencia^[21]

59. El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”*

60. Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad^[22]. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.

61. En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que *“los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**”* y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos *“(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”* En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

62. En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados^[23]. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección

¹ Sentencia T 081 de 2021

de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

63. De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.^[24]

64. Asimismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.

65. Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite *“(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...).”*^[25]

66. En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicita se ampare mis derechos fundamentales y, en consecuencia, se ordene a Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA me sea admitida al concurso de

meritos de la fiscalía general 2022 para el cargo de fiscal delegada ante los jueces penales del circuito.

MEDIDA PROVISIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE LA PRUEBA ESCRITA ESTA PARA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SOLICIO SE SUSPENDA HASTA QUE SE DECIDA DE FONDO ESTA SITUACION, DADO, LA URGENCIA E INMINENCIA.

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía
2. Certificaciones aportadas
3. Reclamación
4. Respuesta de reclamación

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción con relación a los mismos hechos descritos en esta demanda.

NOTIFICACIONES

Infosidca2@unilibre.edu.co

[**notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co**](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

a la suscrita

ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS
5746145



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN SECCIONAL SANTA MARTA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL SANTA MARTA

NIT: 800165868-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57.461.459, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Noviembre de 2009 y en la actualidad desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución 01, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	3,366,863
BONIFICACIÓN JUDICIAL	2,402,603

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL SANTA MARTA a los 27 días del mes de Marzo del 2023.

CAROLINA MEJIA VIVES
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL SANTA MARTA



DIRECCIÓN SECCIONAL SANTA MARTA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL SANTA MARTA

NIT: 800165868-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57.461.459, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Noviembre de 2009 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO ADMINISTRATIVO, nombrado(a) en PROVISIONAL mediante la resolución 470, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	4,384,607
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3,254,434

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL SANTA MARTA a los 26 días del mes de Mayo del 2022.

CAROLINA MEJIA VIVES
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL SANTA MARTA



**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) **ARDILA CEBALLOS ELSY CATHERINE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57461459, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de Noviembre de 2009 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	01/11/2009	01/11/2009
SECRETARIO CIRCUITO 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	12/05/2014	01/01/2020
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIVOLO	09/03/2017	01/01/2020
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	Provisional	JUZGADO ADMINISTRATIVO	01/12/2020	14/05/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	01/06/2022	31/12/2022
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisional	DESPACHO 001 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA	15/05/2023	15/05/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	16/05/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 22 días del mes de Agosto del 2023

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ARCHIVO
rama judicial	oficial mayor	Etapa VRM	Etapa VRM	
rama judicial	profesional universitaria	Etapa VRM	Etapa VRM	
rama judicial	juez	Etapa VRM	Etapa VRM	

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

APELLIDOS

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2100100-51117391-F-0057461459-20030916

00947 03259A 01 139995472



Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN SECCIONAL SANTA MARTA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL SANTA MARTA

NIT: 800165868-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57.461.459, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Noviembre de 2009 y en la actualidad desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución 01, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	3,366,863
BONIFICACIÓN JUDICIAL	2,402,603

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL SANTA MARTA a los 27 días del mes de Marzo del 2023.

CAROLINA MEJIA VIVES
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL SANTA MARTA





DIRECCIÓN SECCIONAL SANTA MARTA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL SANTA MARTA

NIT: 800165868-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57.461.459, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Noviembre de 2009 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO ADMINISTRATIVO, nombrado(a) en PROVISIONAL mediante la resolución 470, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	4,384,607
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3,254,434

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL SANTA MARTA a los 26 días del mes de Mayo del 2022.

CAROLINA MEJIA VIVES
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL SANTA MARTA



Señores

UNIVERSIDAD LIBRE

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: RECLAMACION INADMISION CONCURSO INGRESO FISCALIA

ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de inscrita al concurso de ingreso fiscalía general de la nación 2022, por medio del presente acudo a presentar reclamación por la inadmisión.

Revisando el resultado de mi inscripción me encuentro con la sorpresa:

“El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.”

Yo me inscribí para el cargo de fiscal delegado ante los jueces penales del circuito y para ello se requiere mínimo de experiencia de 4 años” Cuatro (4) años de experiencia profesional.”

Señores yo cuento con 13 años de experiencia profesional me gradué de abogada el 12 de junio de 2009 e ingresé a la rama judicial en noviembre del mismo año.

Ahora, que sorpresa que para este concurso no fui admitida y para el pasado que me inscribí para dos Cargos fiscal delegado ante los jueces penales del circuito y fiscal delegada ante los jueces especializados si fui admitida, solo que por razones personales no asistí al examen programado para el 31 d julio de 2022.

Experiencia Profesional.

Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Entonces no entiendo como me inadmiten por no cumplir un requisito que estoy sobre pasada en experiencia profesional.

Así las cosas, le solicito se corrija la actuación y me admitan al concurso.

ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS

Cc 57461459

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS

CÉDULA: 57461459

INSCRIPCIÓN ID: 107579

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070002974

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

<https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Revisando el resultado de mi inscripción me encuentro con la sorpresa:

“El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.”

Yo me inscribí para el cargo de fiscal delegado ante los jueces penales del circuito y para ello se requiere mínimo de experiencia de 4 años” Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Señores yo cuento con 13 años de experiencia profesional me gradué de abogada el 12 de junio de 2009 e ingresé a la rama judicial en noviembre del mismo año.

Ahora, que sorpresa que para este concurso no fui admitida y para el pasado que me inscribí para dos Cargos fiscal delegado ante los jueces penales del circuito y fiscal delegada ante los jueces especializados si fui admitida, solo que por razones personales no asistí al examen programado para el 31 d julio de 2022”.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Respecto a su reclamación de la no validación de los documentos aportados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se hace necesario mencionar que. en cuanto a las certificaciones expedidas por la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura en las cuales se señala que actualmente ocupa el cargo de oficial mayor circuito y profesional universitario grado 16, se precisa que dichos documentos no son válidos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia en este Concurso de Méritos, toda vez que no especifican los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso FISCALÍA donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

El requisito de experiencia exigido en el código OPECE en la cual se encuentra inscrito es: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Por su parte, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer*

el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*
- *Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*
(Subrayados fuera de texto)

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos;***
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)*

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*

(Negrilla fuera de texto)

3. Así mismo, en relación a la resolución de nombramiento expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, aportado por el aspirante, no puede ser validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no corresponde a una certificación laboral.

Sobre este particular, el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.
(subrayas fuera de texto)

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*

En lo atinente a su solicitud sobre ser admitido en el presente **Concurso de Méritos FGN 2022**, en la que hace alusión a haber sido admitido en el **Concurso de Méritos FGN 2021**, es pertinente mencionar que tanto la Convocatoria y los actos administrativos que conforman la normatividad que la rigen en particular son independientes (Acuerdo No. 001 de 2021 y Acuerdo No. 001 de 2023), como también la plataforma tecnológica por medio de las cuales se desarrollan los mismos (Plataforma SIDCA, y Aplicación SIDCA2), así como los entes operadores que son Uniones Temporales con personerías jurídicas disímiles (UT Convocatoria FGN 2021 y U.T Convocatoria FGN 2022, de manera respectiva).

Por lo tanto, era obligación del aspirante, adjuntar para el presente Concurso la documentación respectiva que considerara necesaria para dar cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió. Así lo señala el Acuerdo No. 001 de 2023, que se itera, es de obligatorio cumplimiento:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos”, y en formato video “Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022”, el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha

prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

(...)

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones. (Subrayado fuera de texto)

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Así las cosas, correspondía al aspirante, leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía para el cargue de los documentos y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA2, la cual se reflejaba en una tabla para cada uno de los módulos (Estudios; Experiencia; Documentos)

De esta manera, no resulta de recibo el argumento basado en lo transcurrido en otras Convocatorias, pues se reitera que cada una de estas **es independiente**. Por lo tanto, se ratifica que NO cumplió cabalmente con los lineamientos establecidos para el presente Proceso de Selección, manteniendo incólume la decisión adoptada al interior de la Convocatoria en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

Sobre la obligatoriedad de las reglas del Concurso y la responsabilidad del aspirante de aportar los documentos y acoger las reglas conforme se solicitan en el reglamento de la Convocatoria, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, de algunas de las cuales, a manera de ejemplo, se extraen los siguientes apartes:

*Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: (...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...). (negrilla propia)*

*Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: “La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, **el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos**, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico.*

(...) El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...). Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, **en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).** (negrilla propia)

En este entendido, el hecho de haber sido admitido en el proceso anterior, o haber aportado documentación para el mismo, no se traduce en el hecho de que deba ser admitido en la presente Convocatoria con base en la anterior, pues, ello no genera ninguna expectativa frente a la actual, atendiendo a lo expuesto, en cuanto a la diferencia e independencia de ambos Procesos.

Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante ELSY CATHERINE ARDILA CEBALLOS, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO identificado con el código OPECE I-102-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDA**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

***Proyectó:** Leidi Carolina Giraldo Mateus*
***Revisó:** Jhon Salgado*
***Auditó:** Andrés Arévalo*
***Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*
***Aprobó:** Coordinación de VRMCP.*



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) ARDILA CEBALLOS ELSY CATHERINE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 57461459, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 01 de Noviembre de 2009 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	01/11/2009	01/11/2009
SECRETARIO CIRCUITO 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	12/05/2014	01/01/2020
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIVOLO	09/03/2017	01/01/2020
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	Provisional	JUZGADO ADMINISTRATIVO	01/12/2020	14/05/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	01/06/2022	31/12/2022
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisional	DESPACHO 001 DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA	15/05/2023	15/05/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE SANTA MARTA	16/05/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 26 días del mes de Julio del 2023

RAMA JUDICIAL

